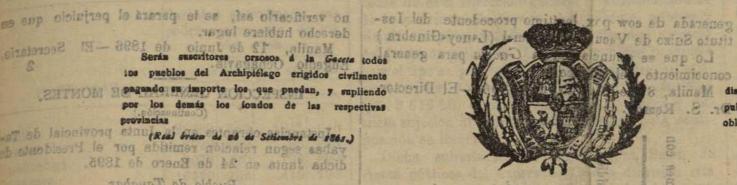
9 de Agosto de 1896

tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente

The laintivong entities de se de Settembre de 1861.) vabes segon relación remitida por el Presidente de

dicha Junta en 34 de Enero de 1895.



(ris. \$24 90) en progresión accendente y con soiera ofcielmiconos Se declara texto oficial, y autentica el de las pallo la colosina slins M disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, no obsolitione ale publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seras ofsoco le so mois obligatorias en su cumplimiento, simpany sa annoiniaogoro and

(Superior Dureto de so de Febrero de 1861.) 30 2 200 119189 80 185 pacho del Sr. Subintendente.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Pueblo de Tavabas.

Algeral animum SECRETARIA

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 630. - Exemo. Sr.=S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:-A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreg'o á lo establecido en el art. 10 de la Ley de 27 de Julio de 1877; en nombre de mi augusto H jo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino, vergo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja para alivio de los inútiles y hué fancs de resultas de la guerra en la vacante que resulta por fellecimiento de D. Manuel de Azcárraga, à D. Arcadio Roda, Diputado á Córtes. - Dado en Palacio á 26 de Junio de 1896 .= Maria Cristina .- El Ministro de Ultramar - Temés Castellano y Villarroya. - De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muches añes Madrid, 26 de Junio de 1896.-Tomàs Castellano .- Sr. Gobernador general de Fi-

Manila, 5 de Agosto de 1896 - Cúmplase y expidanze al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Hacienda.

Manila, 8 de Agosto de 1896.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 6.0 del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, y á propuesta de la Intendencia general de Haciende; Vengo en disponer:

1.0 Los billetes del sorteo de la Lotería Filipira, que ha de celebrarse el dia 23 de Diciembre de este iño, por su número y por su pres cio extracrdinario, se pondrán á la venta con mayor articipación que la acostumbrada á fin de que les compradores al por mayor tergan tiempo de circularles y colocerlos convenientemente a sus intereses.

2.0 A este efecto y prévio anuncio que oportunamente publicará la Gaceta de esta Capital, se verificará la venta de billetes al por mayor per medio de solici udes dirijidas á la Intendencia gereral de Hacienda, las cuales serán presentadas y registradas en la Sección de Impuestos indirectos desde las 8 á las 11 en punto de la mañana. Se advierte que el derecho perfecto á chtener les billetes que se descen, lo adquieren solamente, como es natural y justo los que acon panen á su instancia carta de pago justificativa de haber ingresado el importe de sus pedidos en la Administración de Hacienda de esta provincia, en concepto de depósito. Para el servicio de las pedidos, se observará con todo rigor el órden de su presentación en la Sección de Impuestos indirectos.

3.0 Terminada la admisión de instancias, á la hora señalada, se adjudicerá á cada peticionario el número solicitado; pero si los pedidos que simultaneamente se hicieren en cualquier dia de l

venta, accmpañados de las correspondientes cartas de page, excedieren al rúmero de los billetes dis. ponibles, se repartirán estos al prorroteo, solamente entre aquellos demandantes,

Los interesados ó quienes les representen recibirán los billetes en la Administración de Hacienda de esta Capital, prévia la órden de la Intendencia general de Hacienda.

4.0 A partir desde el dia de la inserción del presente Decreto en la Gaceta de Manila, la Administración de Hacienda de esta provincia, admitirá, en concepto de depósito, el importe de los billetes que los demandantes deseen adquirir, expidiendo en el acto la carta de pago corres. pondiente. En previsión de que pudiera verificarse el ir greso por un número de billetes cuando ya se hubieren agotado los disponibles, y á fin de evitar que el público en este caso presente màs solicitudes, diariamente se anunclará en la Gaceta y en el sitio de costumbre de la Intendencia general de Hacienda el estado de la venta.

5.0 Del mismo modo se procederá en los dos serieos de Octubre y Noviembre próximos. La venta de los billetes del de Octubro, se abrirá el dia 14 del presente mes.

Publiquese en la Gaceta, dése cuenta al Gobierno de S. M. y para los demás efectos consiguientes vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

BLANCO.

Extracto de las Reales òrdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano,» á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Go bernador general, con fecha de hoy, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden Lum. 622 de 20 de Junio áltimo, aprebando lo dispuesto de haber considerado posesionado & D. Manuel Eduardo Fernandez Vezquez, de su destino de Secretario Asesor Letiado de

Otra rúm. 627 de 25 id. id., id. la continuación de D. Ado fo Villar, en su destino de Oficial 4.0 del Gobierno Civil de Bataan, hasta la presentación del nombrado para sustituirle.

Otra núm. 628 de id. id., id. el nombramiento hecho á favor de D. José Gòmez Pardo, para la plaza de Oficial 4.0 interino del Gobierno Civil de

Otra Lúm. 796 de 11 id. id., relativo al nombramiemto de Comandante de la Estación Naval de Balabac, á favor del Teniente de Navio de 1.a clase D. José Fernandez Córdoba.

Manila, 5 de Agosto de 1896.-J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo "Elcano," á las que se ha puesto el cúmplase por el Exemo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dis-

este Instituto, directamente de la ternera con finta | relaterro de paros 835; en la intellecada que de | tentera Millian Frincipo Parez Colora

puesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

fumaderos de anifon de dicha provincia, baio el tipo de trescientes veinticuatro pesos novents centimos

Manila, 6 de Agesto de 1896 .- El Subintendente.

Real orden núm. 642 de 30 de Junio último, aprobando la licencia de tres meses, anticipada á D. José Mestre y Llobet, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Griminal de Vigan, y ampliandola hasta seis.

Otra num. 643 de id. id., rehabilitando licencia de seis meses concedida a D. Victor Gonzalez de Echavarri, Juez de l.a instancia que era de Boron-

Otra núm, 644 de 30 de Junio último, sutorizando a D José Rodriguez Martinez, Promotor Fiscal que era de Barili, para permanecer 30 dias en la Peníosula.

Otra núm. 645 de id, id. rehabilitando la licencia de tres meses que disfruta por enfermo en la Península D. Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.a instancia que era de Antique, y ampliandola hasta el término de seis.

Manila, 5 de Agosto de 1896. - J. J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 9 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.-Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona. - Imaginaria: otro de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar. - Hospital y Provisiones: Artillería, 3.er Capitán. — Vigilancia de á piè: Artillería 1.er Teniente. - Vigilancia de clases: Artillería. - Música en la Luneta, 1 úm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Estado Mayor.

En los dias 28, 29 y 31 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia g neral del Arsenal de Cavite, prévias las formalidades señaladas en las disposiciones v'gentes; debiendo dirigir las solicitudes á esta Comandancia general los que aspiren á

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila 7 de Agosto de 1896.-P. E., Dimas Re-

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Septiembre próximo á las diez en punto de su meñana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo, para contratar por un trien o el servicio de arriendo de los ción de Impuestos indirectos.

generada de cow pix, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Laney-Ginebra) Lo que se anuncia en la Gacela para general

9 de Agosto de 1896

conocimiento del público. Manile, 8 de Agosto de 1896.-El Director, Dr. S. Remón.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 10.0 en el despacho del Sr. Subintendente.

fumaderos de anfión de dicha provincia, bajo el tipo

de trescientos veinticuatro pesos noventa céntimos

(pfs. 324 90) en progresión ascendente y con entera

sujeción al pliego de condiciones que se encuentra

de manifiesto en el Negociado 3.o anfión de la Sec-

Manila, 6 de Agosto de 1896 .- El Subintendente.

-P. S., Ferr	er.	1000					2		
mbre 1891.		Cént.	18	820	94	80	10	5	
INTENDENCIA GENERAL [DE HACIENDA SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS Negociado 2.0 Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Julio último por derechos de timbre de los parificiones de control catablocido por Deci Andre de 1891.	TOTAL	Pescs Cént.	30	25	29	4	100	193	
lerecho	TOTAL	kil6g.s	503	420	499	08		2714	
A por o	TO		Det	1205	la .	188	ellasi 81 d	2	
CIEND	OR	Pesos Cent.	D \$2	0 .0	aloni	epil.	ni ol	81.	
DIRECT Julio	ESTERIOR		y	gen,	7 at	las urbu	intin 671	Tot	
INTENDENCIA GENERAL IDE HACIENDA SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS Negociado 2.º des ingressadas en el mes de Julio último		Cén.t kilóg s	ant	30	b as		1876	doi doi	E H
GENERAL I IMPUESTOS Negociado 2.0 en el mes	S S	e Cén.1	Eaus 190	20	8 4	O C	ira.	O I	80 .
NCIA OF TON DE HAGAS e	INTERIOR	Pesos	30	252	29	min a	in and	0	1896
ENDE] SECC	ra Cap	kil6g.s	503	420	300	80	inagi Rimus		Manila, 4 de Agosto de 1896
INT	200 80	1901	shi	gorg	A ub	.00	alion		de Ağ
as can			oila.	anla	Ispañol ñola.	esiástic			nila, 4
or de la	ib i		1.50 Diario de Manila.	300 El Comercio.	La Oceanía Española La Voz Española.	El Boletin Éclesiástico.	dans.		Mai
Relació		io. National	Diario	Gaceta El Cor	La Oce	El Bole	Sand Sand		
DETERMINE CONTACT	porte os C.s	0.55	1.50	3 00	80,8	8 80	2.64		
tión din los re	Precio Importe	1.10	0.75	kg. 1.00	aligi	17'60 millar	13'20 miller	in in	P
AVITE or ges ión de	Pre		91913	2 0	E, o	el millar	el millar	8.	
DE C		ri)	20 M. beta alquitranada de 2.a de 41 mjm. con peso de 2 kg. á	3 kg. de piola banca &	uysn e			Cuadi	
ENAL sos. sadqui	Designación de los efectos	ILS S	beta alquitranada de 2.a mpm. con peso de 2 kg. á	E CAR	M.3 de piedras de maycauyar 25 sillarejos de 70x35x0'25 à	AGE	N'M	de la	
Acops efecto efecto Ia feci	de los	de ce	anada	CB S	de 70	ados	arios 8	Camilo	
MARINA DEL ARSEN. Negociado de Acopios. s materiales y efectos ad te hasta el de la fecha,	nación	pana	alquitr	la bar	e pied Ilarejos	500 Ladrillos prensados a	200 Id. firos ordinarios á	- 968	
Vegocic mater mater	Design	kg. de	beta m _l m.	de pio	M.3 d	adrillo	d, firos	de 1	
de los	79-1	0.200	20 M.	3 kg.	1,531	200 I	200 I	e Julic	
COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, de el dia 13 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectos proveedores.	ores.	Francisco Osorio. 0'500 kg. de panal de cera a	30	ioi	III.	A		Cavite, 18 de Julio de 1896, -Camilo de la Cuadra.	
COMISA Relación valor de el dia 13 d os proveedores.	Nombres e los proveedores.	ciaco (ENE	EA G	ENC	GNS	TWI	Cavite	
Rela ide el	Noi e los p	Fran	Se I	-omi	ouer	eme-	Ex de,	R	

a las diez en punto de su la INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION En la sesión pública correspondiente al juéves de la semana próxima, dia 13 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana se vacunará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa

and is sup tesoquib usid à

con Presidios mes presente Cént.8 00000 C 11000 10 en Cavite plaza y Carcontinación. Provincia. Naturaleza, esta 88 2 **ехрговя** de modian MANILA penal Manuel 10 PRESIDIO DE en Custodia fallecieron Maryo, cada uno, Nombres de los de 1896.-El Pablo.
Bonifacio
Anastacio
Mariano.
Doroteo. Padres. que Anastacio Orbillo. Nacon. Valderama de Buison Aquino. NOMBRES 31 Relación nominal espresión de Manila, Pescual Bernardino Dalmacio Gabriel

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Julio de 1896.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha-

Nombres de los bienhechores	Pesos Cén.
Recibido de D. Eusebio Uriarte, albacea fes-	
tamentario del finado D. Lorenzo Zuluaga,	
legado para este Hospital.	500' .
Idem de una bienhechora.	12 .
Idem de una bienhechora. Idem de D.a Corinta Ramirez. Idem de un bienhechor.	5 ,
	5' "
Idem de una bienhechora.	25.
Idem de la Compañía general de Tabacos de	The second
Filipinas su asignación de Julio.	20' .
Recogido de los cepillos de la portería	6'14
ed of ceimardmos le .hh. ch. of Total	573'14

Manila, 31 de Julio de 1896 - Gregorio Sanchez

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL,

Negociado de reintegros. Por el presente, y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fundos locales, de 12 de Junio del presente año, se cite llama y emplaza por tercera vez á D. Pedro Abello, Gobernador P. M. que fué de Leyte, para que en el plazo improrrogable de 30 dias contados, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca por si ó por medio de apoderado ante dicho Negociado a recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende contra él del expediente que se sigue por reintegro de pesos 835; en la inteligencia que de

no verificarlo así, se le parará el perjuicio que derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Junio de 1896 — El Secretario Engenio Ochagavia.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de T yabas segun relación remitida por el Presidente dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

2 00000
Nombres de los interesados,
超 新 图 图
D. Pantaleon Valle.
Paulina Rucere.
Ponciano Dalida.
Prudencia Obsemes.
Petra Abiera.
Pablo Deocampo.
Pedro Lucela. Pedro Valdeavilla. Pedro Dades.
Pedro Valdeavilla.
Pedro Dades.
Prudencio Avela.
Pedro Nose. Pedro Chavez.
Pedro Chavez.
Procopio Nadera.
Perfecto Sofranco.
Paula Elma.
La misma.
Pastor Fabrea.
Pedro Fabie. Pedro Abadilla.
Pedro Abadilla.
Quintin Casilang.
THREE PIO ROTTIO
Rufino Fabie. Ramón Larzuela.
Ricardo Valdeavilla.
Raymundo Nada.
Rafael Abuel,
Rufino Alonso.
Ricardo Sumi'ang.
Ramón de Torres.
Román Solina.
Rosa Maimag.
Román Cabalza.
Raymundo Alayan.
Rogelio Savedro.
Regino Quina.
Rosendo Talavera.
Rapino Cabuveo
Ramón Llanares.
Rafael Rangro
Rafael Ranero. Romualda Rama.
Romnaldo Galanote
Romusido Galapote. Rufioa Jaballera.
Rosendo Laguertilla
Rosendo Laguertilla. Rufino Quiaño.
Rogelio Ciriculo.
Raymunda Zaradias.
Ricardo Ibanez.
Roque Ramagoso.
4 SHARUMITHING SI
THE TOTAL TOTAL OF THE

D. Reducindo Pasines. Rosendo Zabalerio. Rufino Querubin. Rufino Alonso. Romualdo Galapote. Raymundo Zorrilla, Ricardo Bables. Rogelio Savedra. Ricardo Valdeavilla, Serapio Zalameda. Saturnina Jariela. La misma. Simón Zorrilla. Severo Sarsadias. Santiago Lara. Sisenando Chanova. Severino Abuel. Sergio Alevresa. Santiago Avellanosa. El mismo. Segundo Palad. Simón Reyes. Simeon Veleña. Salvador Rama. Severino Cuarto. Silvestre Abrigo. Serapio Valiente. Sotero Sobato. Saturnino Bacha. Severino Villapando P Santiago Jacaba. Severino Talavera. Susara Lado. Severino Joven. Simeon Labarro. Santiago Quintua. Sofconio Rayes. Sagundo Padua. Santiago Rayes. Simeon Valiente. Santiago Tadrosa. Savero Andays. Segundo Emollores Po Simeon Labarro. Sisenando Echevara Po Servillano Vallenov Severino Remero. Sergio Rabosa.

Nombres de los interesados

(Se continuara.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRIP

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto! el Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito 28 del mes último y con arregio á las prescript nes del Reglamento de contratación de 18 de de 1881 y demás órdenes vigentes, se abre convocatoria de proposiciones particulares al obj de contratar por dos años el aceite de coco y de esperma necesarios para el suministro à las [9] zas de este Ejèrcito en los puntos y en las can des aproximadas que se detallan á continue cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta tendencia á las diez de la mañana del dia 20 Agosto actual ante el Tribunal de subasta, I sujeción al pliego de condiciones y precios lio que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.0 la Sección Interventora de la mencionada Da dencia todos los dias no feriados, acometada

Las proposiciones se extenderán en papal del s 10.0 y será circunstancia precisa que al proponi de la célula personal y que cada proposición ajuste al modelo que se inserta al final de anuncio.

Manila, 6 de Agosto de 1896 .- P. A.-El 80 tendente Militar, Faderico Perez Cabrero.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los				
	Aceite de coco Velas de esperma			
FACTORIAS	Litros	Mits.	kilog s	274
Manile. five today object s Cavite. in the sould stand	88082 8529		1847	040
Zamboanga. Cottabato.	9073 16420	220	196 416	690 792
Joló. Puerto Princesa.	20868 8079	100 600	235 209	15 15 V.S
Parang-Parang.	19105 4118	610 250	170 81	830 190
Misamis.	5162 39503	040	173 418	290 310
Total	218942	402	3815	sham

MODELO DE PROPOSICION.

la.

Don F. de T. vecino de. . . habitante en la calle de núm . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército. se compromete á hacer dicho suministro (6 solo el del aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas

8.	que á continuación se expresan, con sujeción al ex presado pliego y à los precios siguientes:
9	En Manila. P.s Cén Por cada litro de aceite de coco, tantos
	Por cada litro de aceite de coco, tantos
88.	cèntimos de peso eu letra. Por cada kilògramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.
	Por cada kilògramo de velas de esperma,
	tantos id. de id. en id. En Cavite.
	En Cavite.
	Por cada litro de aceite de coco, tanfos cén-
	timos de peso en letra.
	Por cada kilogramo de velas de esperma,
	tantos id. de id. en id. En Zamboanga.
	Por rada litro de aceite de coco, tantos cén-
1	timos de peso en letra.
do.	Por cada kilógramo de velas de esperma,
	tantos id. de id. en id. En Cottabato.
	En Cottabato,
	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-
	timos de paso en letra. Por cada kilógramo de velas de esperma,
	tantos id. de id. en id.
ı	tantos id. de id. en id. En Joló.
	Por cada litro de aceite de coco, tantos céu-
	timos de peso en letra.
	Por cada kilógramo de velas de esperma.
ij	tautos id. de id. en id. En Puerto Princesa.
	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-
	timos de peso en letra.
rrt	Por cada kilógramo de velas de esperma,
171	tantos id. de id. en id.
	En Parang Parang.
	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-
á.	limos de peso en letra.
	Por cada kilôgramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.
IO	En Tukuran,
9	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-
0	timos de peso en letra.
00	Por cada kilógramo de velas de esperma,
0	tantos id. de id. en id.
j	P.M. IVI QUIMIC
1	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén-
0	Por cade le légrame de malor de canama
	For cada k lógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.
N L	For This come
1	Por cada litro de aceite de coco, tantos cén
1	MINIM OO DOGO ON LATER
i	for cada kilógramo de velas de esperma,
	Por eada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.
16	Facha y firms del proponente 2

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de

28 del actual, ha tenido á bien disponer que el

dia 7 de Septiembre pròximo venidero á las diez

de su mañana, se celebre ante la Junta de Almo-

nedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 6.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos diez y seis pesos y cincuenta céntimos (pfs. 3 616 50) durante el trienio con entera y extricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa nún. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acom. pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite, el arriendo del Juego de gallos del 6.0 grupo de dicha provincia, redactado con arregio à las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 6.0 grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 3 616 50 pesos.

2 a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y finza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia signiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caro de disponor S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4 a Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno, P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el an-

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metàlico ó en valores autorizados al efecto.

6 a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la flanza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si esta excediese de quince dias, se darà por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el articu'o 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

7.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorque por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la proviocia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9 a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia o Casa-Tribunal. pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá con caderlo 6 designar otro diferente del propuesto, aun. que siempre dentro de dicho rádio,

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céatimos y dos actavos en la Si el contratista fellecieve antes de .abouges #11. Por cada coltada cobrará treinta y siete cén-

timos y cuatro octavos de peso fuerte. igeneral si

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: en los

10 Todos les domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz. 3.0 El lúnes y mártes de carnestolendas.

4 o El tercer dia de cada una de las Pascuas del

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono. de cada pueblo.

6.0 En los dias y cumpleaños de SS. M.Y. y A.A.! 7.0 En las flestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.0 de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los puebles en que no haya gallera, en el más jamediato en que exista, correspondiente al mismo grupo 6 contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que halde verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno

de la provincia. Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevarà con su informe favorable o negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que ne tienen levantada gallera en el puebio donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibancon tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse à las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévie conocimiento del jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hibil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno 6 más dias de los tres del Santo l'atrono de cada pueblo 6 de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo 6 fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas: designadas en el 14, se prohibe abrir galleras nu jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los: artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hibiles signientes al en que se le notifique la aprobación del remate hech) a su avor, deberá otorgir para garantir el contrato. así como las que ocazione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efector que procedar; así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos o quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipulades. Si muriese ain herederos la Dirección general, podrá prosegnirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la desponsabilidad de sus resultador.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarea nuevamente, el actual contratieta queda obligado à continuar desempe bandola bejo las condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el remalante. 23. Cuendo el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del termino fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Sien pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo ignales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas respon-Babilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el en nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por adminismación á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley. 24. Para ser admitido como licitador, es circonstancia de rigor haber constituido al efecto en la Ceje de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de pås. 180'82 5 pg del tipo fijado para abrir postura en el trienio de laduración, debiendo unirae el docomento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero demiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26 Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en plicgos certados extendidas en papel del sello 10.0 filmadas bajo la formu'a que se derigna al final de esta pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente as gnación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sua proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condiwión 24.

28. No se admitirá proposición a guna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, à excepción del art. 1.0 que es el del tipo en progresion sacendente.

29. No se admitirán después mejoras de nir guna especie relativas al todo ó parte aguna del contrato. En caso de que se premuevan algunas reclamaciones deberáu dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver les que se susciten en cuento tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos 6 más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitac ón verbal por un corto técmino que fijará el señor Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventsjosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego terga el número ordinal menor.

31. Finalizada la aubasta, el Presidente ex jirà del rematante que endore en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se spruebe la subssta, y en su viriud se escriture el contrato à satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devue tos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los aeñores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescición del contrato, no le relevará esta circuns tancian del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritora de flanza que otorque para el cumplimiento del contrato, á presentar per conducto del Gebierno de la previncia los dereches respectivos en papel de pagos al Estado para la extersión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego algono sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo a presentación de la cedula que acredite la personalidad de les licitadores, si son Españoles o Extrarjeres, y

la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3 o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila. 31 de Julio de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación .- P. S., Antonio Verdegay. MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Fresidente de la Junta de Almonedas. Don. vecino de ofrece temar á su cargo per el término de tres sãos el arriendo del jurgo de gallos del 6.0 grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de peacs céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manificato.

Accmpaña por asparado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 1 fs. 180'82 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del refer do pliego.

Manila de de 189 . . .

Edictos

Don Manuel Garcia Martinez Juez de La instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los infrascritos testigos s compañados damos fé. For el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fabián Olaveria de unos 39 añes de edad soltero natutal de Megpog y vecino de Nanjan de esta provincia de cficio labrador para que por el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, compareaca ante este juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1207 segnida contra el mismo por malos tratos de palabra y obra y allanamiento de morada bajo apercibimiento de que no hacerlo así se le administraré justicia y en otro caso se sustanciará y fallará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios

consignientes. Dado en Calapan á 30 de Junio de 1896 .- Manuel Garcia .-Por mandado de su Sifa, Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Villaflores y Mariano vecinos del pueblo de Subaan de esta provincia y testigos ausentes en la causa pum. 1181 seguida de cficio por rebo sin reo para que por el térmiro de 15 contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta i ficial de Minila, comparezoa ante este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa bajo apere bimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere luger.

Dado en Calapan á 30 de Junio de 1896 = Manuel García. Por mandado de su Siía., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Luis Mariano Espino indio de 30 i nos de edad natural de Polilan (Bulacan) domiciliado que ha sido en la calle Soler núm. 56 de este arrabal para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial do esta Capital comparezca en este juzgado sita en la calle de Salinas 1 úm. 17 del arrabal de Tondo para los efectos oportunos en a causa núm. 88 contra el mismo por robo apercibido que de no verificarlo dentro del referido término se procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar en derecho. Dado en el juzgado de Tondo á 5 de Agosto de 1896, - Ruberto Cansellon .- Por mandado de su Sria, Javier Caballeria.

Don Manuel García y García Juez de I a instancia del Distr to de Binondo Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado Segundo S. Pedro indio soltero de 22 años de edad natural de Bocaue provincia de Bulacan vecino que fué de la calle de Dulumbayan é hijo de Mariano y de María Mendoza a fin de que por el término de 30 dias comparezca ante este juzgado contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital para ampliar su declaración sin juramento que tiene prestada en la causa núm. 87 contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa-Dado en el juzgado de Binondo hoy 6 de Agosto de 1896.—Ma-

auel G. Garcia .- Ante mi , F. Canete.

Por paovidencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo die en la causa núm, 6850 por estafa se cita llama y emplaza al proce Juan Gusto Mateo indio soltero de 27 250s de edad natural de pros empadronado en la Cabecería núm. 18 en dieho pueblo á fin que por el término de 9 dias contados desde la fecha de la pub ción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital com rezca en este juzgado para los efectos oportunos en la mencio causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios en derecho haya lugar.

Binondo, 6 de Agosto de 1896 — F. Canete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito Binondo dictada con esta fecha en el juicio verbal civil aeguido D. Francisco Gonzales contra el chino Chua-Corg Y. sobre can de pesos se vende á en pública Subasta los efectos de chucheia bargados al demandado que se encuentran de manifesto en del depositario el chino cristiano Elias M. Yu-Sunja domicilia. la calle de Elcano núm. 23 avaluedo todos en 290 pesos 54 cent y 618 cuya remate tendrá lugar en los estrados de este juzgad dia 12 del actual a las 12 en punto del dia advirtiendo a los la dores que no se admitirán posturas que no cubran las dos tera partes del ava uo prévia consignación en la mesa judicial ó te Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo al 10 p 8 efectivo del valor de dichos bienes que sirve de á la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Binondo 7 de Agosto de 1896 = El actuario, Francisco 1 nandez - V.o B.o., Sanchez Vera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrit. Binondo dictada con esta fecha en el juicio verbal civil sen por D. Francisco Gonzalez contra el chino Chua-Cong V. sobre tidad de pesos se venderá en pública subasta varios moviliari estanterias de la tienda de chuchería embargados al demandado se eneuentran de manificato en poder del depositario el chino tiano Eli-s M, Yu-Suija domichiado en la calte de Elc-no num avaluados todos en 40 pesos y 50 céntimos, cuyo remate in lugar en los Estrados de este Juzgado el dia 12 del actual once y media en punto de su mañana advirtiendo á los licitat que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes avaldo prévia consignación en la mesa judicial ó en el establecim destinado al efecto una cantidad igual por o menos al 10 p 8 efecto del valor de dichos bienes que silve de tipo a la subasta, sin requisito no serán admitidos.

Binondo á 7 de Agosto de 1896. – El actuario, Francisco Fernindo – V.o B.o., Sanchez Vera.

Den Luis Maten y Villalte, I er Teniente Juez instructor y Condante de la 5.a Sección de la 6.a Linea del 20 Tercio y Guardia Civil.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de j militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Cárlos La y Saivador Dimayuga, naturales de Lipa y á los desconocidos tores del asalto de que fué objeto la casa de Isidro Ramos y se tro de la mujer del mismo Visenta Untaian, la noche del 3 nio de 1894, situada en el barrio de Tipacan, per enec en el mino municipal de esta Villa, para que en el término de 30 á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial Manila, se presenten ante este Juzgado de instrucción establecido la casa cuartel de la Guardia Civil de esta localidad con el fin que sean oidos sus descargaos bajo apercibimiento de declararie Ri rebeldia sino comparecieran.

Y por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey q. D. end exhorto y encargo á todas las autoridades tanto civiles como mi res que conocieran algunos de los aludidos procedan á su captun remisión en calidad de presos ante este Juzgado de instrucción Dado en Lipa a 29 de Julio de 1896 .- El 1,er Teniente 18 instructor, Luis Maten.

Den Domingo Valentin Bello Gómez, I.er Teniente, Comandante la 4 a Sección de la 8.a Compañía del 21 Tercio de la Guina Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Pastor Red II y otros por asalto y robo en cuadrilla verificado el dia los Abril del ino último en el sitio de Pao del pueblo de Cuyapo

la provincia de Nueva Ecija. Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Col m de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por seguin vez á los individuos que á continuación se expresan, para que término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicia La la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado m litar ado tiene su residencia en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo ache Rosales de la provincia de Nueva Ecija á declarar en la res Causa de que soy Juez instructor y en la que aparecen como tel Munzo Reyes, Ricardo Darag, Valentin Tomás, Guillerma Toma. P. Gregorio Tamayo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y rq á todas las autoridades tanto civiles como militares para que po quen activas diligencias en busca de los referidos testigos y caso de habides lo remitan en clase de detenidos y con las seguridades co nientes á este Juzgado y á mi disposic ón, pues así lo tengo las dado en diligencia de este dia.

Dado en Rosales á los 30 dias del mes de Julio de 1896.

Don Rafael Dominguez y García, Capitán de Infantería y Juer truetor de la Capitania g neral de Filipinas y de la causa ser Rom contra el passano Flaviano Ramirez Manuel, acusado del de lesiones menos graves.

mingo Beilo.

Ignorándose el paradero del paisano Flaviano Ramirez Mil h jo de Grabiel y de Francisca, natural de Sta. María provincia So de Ilocos Súr, de 30 años de edad y estado soltero, residente el Sil de Ilocos Súr, de 30 años de edad y estado solicio, residente pueblos de Cuyapo y Rosales de la provincia de Nueva Ecija Ser Boragay núm. 33 del primero de los pueblos y cuyos schat Sat ticulares se ignoran

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jurisdicción que el Código de jurisdicción que me concede el con Ramirez Manuel, para que en el término de 30 dias á contar la fecha que se publique en la Gaceta de Manila, se present Sin este Juzgado, cito en la calle de S josé núm. 5 (Intramuros) Se nils, á fin de que pueda responder á los cargos que le resibajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en

agentes de la policía judicial y Pedanea, para que practiquen se diligencias en busca del referido individuo, que de ser habido la mitan en calidad de preso con las seguridades convenientes Top carcel pública de Bilibid de esta Capital, y á mi disposic óu Top

así lo tengo acordado en dil gencia de este dia. Dado en Manila, á 1,0 de Agosto de 1896.—El Juez instraci

Rafael Dominguez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL, NUM. 34